

SUSPENDIDOS DE SUS CARGOS DURANTE SESENTA DIAS LOS CINCO CONCEJALES DE PAMPLONA QUE NO ASISTIERON A LOS FUNERALES POR CARRERO BLANCO

El juez instructor había pedido su destitución

Pamplona 14. Se ha comunicado a los concejales señores Muez, Echaniz y Velasco, y a los dos ex concejales señores Zufia y López Cristóbal la resolución del expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación el pasado mes de enero, por los acontecimientos habidos con motivo del funeral celebrado a las veinte horas del día 22 de diciembre pasado en la catedral de Pamplona por el alma del presidente del Gobierno asesinado don Luis Carrero Blanco; dado que —según el expediente— de las actuaciones practicadas ha quedado plenamente acreditado el que los actos fueron anunciados suficientemente en Prensa y radio, y además los concejales señores Echaniz, Velasco, Muez, Zufia y López Cristóbal recibieron en su domicilio con la antelación suficiente el «saluda» que les dirigió el alcalde, trasladándoles la invitación oficial del gobernador civil, para que asistieran al funeral que por don Luis Carrero Blanco se celebrara, y en el que se les convocaba para que se reunieran diez minutos antes en la sacristía capitular, para luego el Ayuntamiento en corporación ocupar los sitios reservados en el presbiterio.

— Que los expresados concejales no asistieron a este acto oficial, haciendo caso omiso de la invitación, y tampoco formularon excusa previa alguna, ni justificaron las causas que se lo impidieron.

— Que la celebración del funeral se había divulgado suficientemente a través de la Prensa y la radio locales.

— Que dado el lugar preferente en que se encontraba situada la Corporación municipal dentro de la catedral —en el presbiterio—, gran parte del público observó la falta de asistencia de los expresados concejales al funeral.

— Que al concluirse el acto religioso, y como consecuencia de que gran parte del público asistente apreció la falta de

asistencia de los referidos concejales, se produjo una manifestación, destacando en ella un grupo de jóvenes que, portando la bandera nacional, se dirigieron a la Casa Consistorial, donde tras colocar la bandera en la puerta principal, dieron vivas a España y al Caudillo y pusieron de manifiesto su repulsa a la conducta de dichos concejales, gritando «¡Concejales rojos, no!» y otras expresiones. Cantaron el «Cara al sol» y el «Oriamendi», disolviéndose posteriormente sin que fuera preciso la intervención pública.

DESCARGO DE LOS ENCARTADOS

Por lo que formulados por el juez instructor pliegos de cargos a los interesados, manifiestan en su descargo fundamentalmente lo siguiente:

El señor Echaniz, que se encontraba ausente de su domicilio cuando fue llevado al mismo, por un ordenanza, el «saluda» del alcalde, en el que se le encargaba la asistencia al funeral; que no existía acuerdo corporativo alguno sobre asistencia a dicho acto, y que no conoce texto legal que le obligue o asistir a un acto religioso como concejal.

El señor Velasco, que se encuentra en tratamiento médico para curación de un acceso de agnosia parcial. Que el citado día 22 terminó su jornada laboral a las siete horas por corresponderle trabajar en turno de noche, y que por prescripción médica se retiró a descansar hasta las nueve y media de la noche, hora en que abrió el sobre con la invitación al funeral.

El señor Muez, que desde su toma de posesión de concejal no ha asistido en corporación, ni como tal, a ningún acto religioso; que el Estado español reconoce el derecho a la libertad religiosa, y que la ceremonia religiosa a que fue invitado, sin más, no era un acto corporativo.

El señor Zufia manifiesta, igualmente, la falta de motivación legal del cargo

formulado, y que no suele asistir a los actos religiosos con carácter corporativo, ya que estima que esa presencia corporativa en lugar destacado supone atribuirse una representación que no pueden en forma alguna ostentar las instituciones temporales.

El señor López Cristóbal, igualmente, hace referencia a que no constituía acto corporativo la asistencia al funeral, y por tanto, su situación era exactamente igual a la de cualquier ciudadano.

Por ello, el juez instructor, en 25 de enero, formula propuesta de resolución en el sentido de que se acuerde la destitución de los concejales citados.

Vistos: La vigente ley de Régimen Local, el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales y demás disposiciones pertinentes.

Por todo lo cual, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, por la vigente ley de Régimen Local en su artículo 421-2, y vista la propuesta formulada por el juez instructor en el expediente instruido al efecto, acuerda la suspensión por un plazo de sesenta días de los concejales don Miguel Echaniz, don Jesús María Velasco, don Miguel Ángel Muez, don Mariano Zufia y don José A. López Cristóbal.— Logos.